

INVESTIGACIÓN Nº 207- 2003 -- MADRE DE DIOS

Lima, doce de mayo del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor José Mariano Reyes Delgado contra la resolución número quinientos veinticinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, que le impuso la sanción disciplinaria de multa ascendente al diez por ciento de su haber mensual por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia y Jefe de la Oficina Distrital de la Magistratura de Madre de Dios; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, al madistrado investigado se le imputan los siguientes cargos: a) Haber incurrido en responsabilidad funcional por llegar al despacho de la Presidencia de la Corte Superior, el día veinte de octubre del dos mil tres, una hora después de instalada la Comisión de visita de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, sin hacer saber su llegada a la mencionada comisión; b) Haberse retirado el último día de visita antes de concluir el acta respectiva, hecho que motivó se le esperara por espacio de treinta minutos, cerrándose dicha acta a horas veintitrés con treinta minutos, siendo suscrita únicamente por la Secretaria de la ODICMA; c) Haber contravenido los mandatos dispuestos por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, al haber desatendido, conforme a sus propias expresiones textualmente reproducidas en la Resolución Jefatural de foias veintisiete, a la Comisión de la Oficina de Control de la Magistratura; precisándose además en dicho auto que el citado magistrado en su informe vierte expresiones que estaría cuestionando la veracidad de lo señalado en el acta de visita, limitándose a expresar la supuesta falta de consideración y de respeto por parte del equipo de visita del Organo de Control de la Magistratura hacia su persona; hecho que debe de tomarse como una desconsideración hacia la investidura del Jefe de la Oficina. de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como una falta de cumplimiento a las disposiciones impartidas por él mismo para la realización de la visita judicial; Segundo: Que, respecto al punto a), se debe de señalar. lo siguiente: a) Que al investigado se le había concedido licencia con goce de haber por los días viernes diecisiete y sábado dieciocho de octubre del dos miltres, para que participe en el Seminarlo Taller organizado por la Academia de Magistratura "Jurisprudencia Constitucional en Materia Laboral Previsional" que se realizaría en la ciudad de Areguipa, tal como aparece en la copia de la resolución que corre a fojas ochenta y seis; b) Que, la Doctora Dora Zoila Ampudia Herrera en su condición de Jefe de la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura en cumplimiento de la Resolución de Jefatura número cero cuarenta y tres guión. dos mil tres quión J diagonal OCMA, emitida por el Jefe de la Oficina de



//Pág. 02, INVESTIGACIÓN Nº 207- 2003 - MADRE DE DIOS

Control de la Magistratura del Poder Judicial, el día veinte de octubre del dos mil tres, a horas doce y treinta minutos, inicio la Visita Judicial Extraordinaria en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el doctor José Mariano Reyes Delgado. Presidente de dicha Corte Superior no se encontró presente al momento de iniciar dicha diligencia, según lo informado por la Jefe de la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura, cuien señalo lo siguiente: "Se hace necesario destacar que a nuestra llegada a la sede de Corte el señor Presidente doctor José Mariano Reyes Delgado, რo estuvo presente; llegando después de casi una hora de instalada la comisión, esto es, airededor de la una y treinta de la tarde, pero sin hacer presente su llegada al equipo de visita, hasta que dos horas después. enterados de su presencia, nos acercamos para hacerle conocer de la Visita Extraordinaria dispuesta por la Jefatura de la OCMA. ...": Tercero: Que, el investigado en su descargo sostuvo que retornó a la ciudad del Cusco (por no haber vuelo directo de Arequipa a Puerto Maldonado) el diecinueve de octubre, volando del Cusco a Puerto Maldonado el día siguiente veinte de octubre, por no haber alcanzado los vuelos por razones de hora; por dicho motivo llegó a la ciudad de Puerto Maldonado a las doce horas, dirigiéndose a su domicilio para asearse y cambiarse de ropa, circunstancias en que fue informado telefónicamente de la visita de la OCMA, llegando a su despacho aproximadamente a las trece horas con quince minutos; Cuarto: Que, el investigado no señala una justificación atendible para haber llegado el dia lunes veinte de octubre del dos mil tres a la una y treinta de la tarde, cuando debió de tomar todas las diligencias del caso para cumplir con su horario de trabajo, o en todo caso solicitar una licencia mas amplia, hecho que no sucedió como consta de la resolución emitida el dieciocho de febrero del dos mil cuatro por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, donde aparece que por Oficio setecientos cuatro guión dos mil tres guión P guión CSJMD guión PJ. cursado por el investigado, en el cual solicitó la licencia tanto para su persona como para otros cuatro magistrados mas de dicha Corte, por consiguiente el investigado no ha cumplió con su horario de trabajo, siendo aun mas relevante su falta por desempeñar el cargo de Presidente de la Corte Superior visitada; asimismo, trata de evadir su responsabilidad al sostener en su recurso de apelación que corre de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos, lo siguiente: "... es responsabilidad sólo de los organizadores del evento el tramite de las licencias respectivas, por lo que no me alcanza responsabilidad en este extremo ...". debiendo tener presente dicho magistrado que el Juez cuando actúa como tal, y mucho mas cuando actúa como Presidente de una Corte Superior, debe tomar en cuenta los deberes Impuestos por su propia investidura y la representación que ejerce dentro de su jurisdicción territorial, y su conducta que debe servir de ejemplo para todos



//Pág. 03, INVESTIGACIÓN Nº 207- 2003 - MADRE DE DIOS

los magistrados que la conforman, debiendo ser esta coherente en todo momento y lugar; Quinto: Que, respecto del cargo b) se debe señalar lo siguiente: Que, la doctora Dora Zoila Ampudia Herrera en su condición de Jefe de la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura, en cumplimiento de la Resolución de Jefatura cero cuarenta y कुड guión dos mil tres guión J diagonal Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, realizó la Visita Extraordinaria a dicha sede judicial, motivo por el cual el Presidente debió de cumplir su función y suscribir todos los documentos pertinentes y no abandonar su despacho sin dejar previo aviso; como se dejó constancia en el Acta de Visita que corre a fojas cinco; al investigado se le avisó en su oportunidad que tuviera la gentileza de esperar el cierre de la referida acta; no obstante ello, sin hacer presente al equipo de control procedió a retirarse de la Corte Superior, con lo que demostró una falta de cumplimiento a sus deberes, dado que de acuerdo al cargo que desempeña, estaba en la obligación de representarla ante la comisión que realizaba la visita judicial, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo noventa, inciso primero, de la Ley Organica del Poder Judicial; Sexto: Que, respecto del cargo c) se debe señalar lo siguiente: Que, las funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial tienen por objeto supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, buscando alcanzar la prestación de un eficiente servicio de justicia, de conformidad con lo señalado en el articulo primero del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, norma que es de conocimiento del investigado al ser el Jefe de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y por consiguiente toda actividad que se realice por la Oficina de Control es en beneficio de la institución a la cual todos los integrantes de la misma debemos de prestar nuestra colaboración y apoyo; Sétimo: Que, el investigado no ha demostrado colaboración en la prosecución de la visita, tampoco ha estado presto a permanecer en las instalaciones de la Corte Superior hasta su culminación, habiéndose retirado de la misma sin haber dejado aviso de ello como se anotó al momento de analizar el cargo anterior; en consecuencia, se tiene que el investigado si bien es cierto pudo haber prestado un ambiente para el trabajo de la comisión que realizó la vista extraordinaria, esto por si solo no era suficiente ya que debió de brindar su total colaboración con la realización de la misma, y no actuar de manera descortés e irrespetuosa, ya que esta conducta podría ser tomada por los magistrados de dicha Corte como un ejemplo a seguir y tratar a los magistrados visitantes de la misma forma, habiéndose faltado el respeto a su superior que en esos momentos estaba representado por la magistrada visitante; que, la conducta reprochable del investigado se patentiza aun mas

//Pág. 04, INVESTIGACIÓN Nº 207- 2003 - MADRE DE DIOS

cuando utiliza frases fuera de lugar que evidencian la falta de conocimiento y cumplimiento de las mas elementales reglas de urbanidad frente a sus similares, pues esperaba que se le avise que diligencias iban a realizar los magistrados de control, así como las horas que comprenderían dichas actividades, lo cual es inadmisible dado que los magistrados de control, solamente están en la obligación de reportar sus acciones ante la Jefatura Suprema de Control; inobservando lo previsto en los artículos décimo, literal b), y duodécimo, literal j), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, concordante con el artículo ciento cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que en su condición de Jefe del Órgano de Control Distrital estaba en la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, situación que no se dio en este caso, actuando en evidente desacato a las disposiciones impartidas por la sede central; Octavo: Asimismo, debe de tenerse en cuenta que propiamente en su recurso impugnatorio no esgrime algún elemento que desvirtúe los cargos que se le atribuyen; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Luís Alberto Mena Núñez, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar resolución número quinientos veinticinco, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de multa ascendente al diez por ciento de su haber mensual al señor José Mariano Reyes Delgado, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia y Jefe de la Oficina Distrital de la Magistratura de Madre de Dios; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase. SS.

ANTONIO PALARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTIST<u>eban</u>

WALTER COTRINA MIÑANO

SONIA TORRE MUÑOZ

LUIS ALBERTO MERA CABAS Secretario General

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se ancuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. <u>alatrese, comuniquese y cúmplase.</u>

JAVIER VILKA STEIN

SUNIATORRE MUNGO

ANTUNIO PALARES PAREDE

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CARAR